

## ORDENANZA FISCAL Nº 24

### REGULADORA DE LA TASA POR IMPARTICIÓN DE CURSOS, TALLERES Y OTRAS ENSEÑANZAS ORGANIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO

#### **Artículo 1º Fundamento y naturaleza**

Este ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,v) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, establece la Tasa por enseñanzas especiales, talleres, ludotecas infantil, escuela de verano y Universidad popular en establecimientos docentes de las Entidades Locales, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 15 y siguientes de la citada norma.

#### **Artículo 2º Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de este tributo la prestación de servicios de enseñanzas, formación y ocio de naturaleza especial en establecimientos docentes de titularidad de este Ayuntamiento.

#### **Artículo 3º Devengo**

La tasa se considerará devengada, naciendo la obligación de contribuir con la iniciación de la prestación del servicio, aunque podrá exigirse el depósito previo de su importe total con la solicitud del mismo.

#### **Artículo 4º Sujetos pasivos**

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten el servicio para las personas beneficiarias del mismo.

#### **Artículo 5º Cuota tributaria**

La cuota tributaria que se regula en la presente ordenanza resultará de aplicar las siguientes tarifas:

**CURSOS DE FORMACIÓN:** tales como, mecanografía por ordenador, internet y correo electrónico, Excel, Word, Estimulación de Inteligencia, Música, Cocina y otros:

Curso de hasta 2,5 horas semanales: **23,00 euros/matrícula/cuatrimestre**

Curso a partir de 3 horas semanales: **27,00 euros/matrícula/cuatrimestre**

**CURSOS DE EXPRESIÓN CORPORAL Y ARTES ESCÉNICAS:** tales como, aerobio, gimnasia de mantenimiento, Bailes, Pilates, Juegos en equipo y otros:

Curso de hasta 2,5 horas semanales: **23,00 euros/matricula/cuatrimestre**

Curso a partir de 3 horas semanales: **27,00 euros/matricula/cuatrimestre**

**CURSOS DE ARTE Y MANUALIDADES:** tales como, manualidades, mandalas, dibujo y pintura, corte y confección, y otros:

Curso de hasta 2,5 horas semanales: **23,00 euros/matricula/cuatrimestre**

Curso a partir de 3 horas semanales: **27,00 euros/matricula/cuatrimestre**

**CURSOS PARA GRUPOS REDUCIDOS:** tales como solfeo, pádel y otros.

Curso para 3 participantes: **75,00 euros/matricula/cuatrimestre**

Curso para 4 participantes: **60,00 euros/matricula/cuatrimestre**

Curso para grupos reducidos dirigido a niños/as: **50,00 euros/matricula/cuatrimestre.**

#### **ESCUELA MUNICIPAL DE IDIOMAS:**

Cursos de preparación de Certificados Oficiales (3 horas semanales):

**160,00 euros/curso (10,00 euros matricula y 50,00 euros por trimestre)**

Curso de Idiomas para niños y jóvenes (5 a 16 años) (2 horas semanales):

**130,00 euros/curso (10,00 euros matricula y 40,00 euros por trimestre).**

Curso de Iniciación a Idiomas para adultos (2 horas semanales):

**130,00 euros/curso (10,00 euros matricula y 40,00 euros por trimestre).**

#### **TALLERES Y CURSOS BREVES (HASTA 4 DÍAS):**

Por cada hora de duración del Curso/Taller: **3,00 euros/matricula**

**Segú Modificación BOP Ciudad Real nº 125 de 2 de julio de 2018**

[https://se1.dipucr.es:4443/SIGEM\\_BuscadorDocsWeb/getDocument.do?entidad=005&doc=3045333](https://se1.dipucr.es:4443/SIGEM_BuscadorDocsWeb/getDocument.do?entidad=005&doc=3045333)

### **Artículo 6º Responsables**

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de las deudas tributarias en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.
4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

### **Artículo 7º Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de los establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

### **Artículo 8º Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente a la

publicación, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.